

General Roca, 11 de marzo de 2026.

**VISTOS:** los autos caratulados "**ULLOA ROCÍO ANABEL C/ IPROSS S/ AMPARO**", (**RO-02430-C-2025**), de los que,

**RESULTA** que en fecha **3/11/2025** a las 13.20 hs se presenta la Sra. Ulloa Rocío Anabel a interponer acción de amparo contra el IPROSS a los efectos de obtener la entrega de Set de tornillos canulados de 2,0 mm de diámetro (x4) y clavijas de 1 mm de diámetro (x3), todo ello para llevar adelante la cirugía indicada por su médico tratante en función de su diagnóstico de "Fractura de falanges".

Previo a resolver, se ordena el libramiento de oficios al IPROSS y al Dr. Matías Jorge. Asimismo, se ordena el libramiento de cédula al Gobernador de la Provincia de Río Negro, y al Sr. Fiscal de Estado.

En fecha 5/11/2025 se presenta la Dra. Daiana Reynoso en el carácter de apoderada de IPROSS. Se la tiene por presentada y se la vincula a las presentes actuaciones. En la misma fecha se presenta la Defensora Oficial, Dra. María Belén Delucchi en el carácter de apoderada de la amparista, por lo que se la tiene presente y se la vincula a las actuaciones.

En fecha 7/11/2025 se agrega informe recibido por correo electrónico del Dr. Matías Jorge, en el cual expone: "... Paciente de 37 años de edad que el día 20/10/2025 es atendido por mi persona en el consultorio del Hospital Francisco López Lima de General Roca. Refería accidente de tránsito en vía pública de 48 hs de evolución. En radiografías realizadas, se constató múltiples fracturas de falanges de pie derecho, con subluxación de 3er dedo. Se explicó indicación de intervención quirúrgica de urgencia con necesidad de implantes solicitados en dicha consulta. Refiere tener IPROSS por lo que el material fue solicitado con planilla específica a su obra social. Se explicó que la ventana quirúrgica y de mejores resultados es de 14 días desde producido el accidente. Posterior a eso se evaluara costos beneficios. Al dicha de la fecha no se cuenta con novedades sobre la provision de implantes. La paciente se encuentra con inmovilización + uso de muletas".

En igual fecha IPROSS acompaña informe en el que se expone que: "... 1. La afiliada Rocío Anabel Ulloa presentó la documentación para la provisión del material quirúrgico el día 23/10/2025. 2. El 27/10/2025, la solicitud fue caratulada en el sistema interno de IPROSS, bajo Expediente Administrativo N.º 012071-D-2025. 3. Actualmente, el expediente se encuentra en trámite en Casa Central – Sector Suministros, donde se gestiona la compra del material indicado por el médico tratante

(set de tornillos canulados, clavijas y demás insumos). 4. Desde la Asesoría Legal: \* Se solicitó al área de Suministros mayor información con el fin de ampliar el informe. \* Se pidió que se otorgue prioridad al trámite, dentro de las etapas administrativas previstas. 5. No existe acto arbitrario, demora injustificada, falta de provisión imputable al Instituto, ni negativa de cobertura. El organismo está tramitando la solicitud conforme lo establecen la Ley de IPROSS y el Decreto N.º 200/24 – Reglamento de Contrataciones". Se da vista a la amparista.

El 14/11/2025 en virtud de lo manifestado por el médico tratante, se intima a que en el plazo de 24 hs informe en forma concreta la urgencia de la provisión de los insumos solicitados a la obra social a los fines de la cirugía y el perjuicio grave e irreparable que eventualmente se produciría en caso de demora.

En fecha 20/11/2025 se deja constancia que el día 19/11/2025 "personal de esta Cámara se comunicó telefónicamente con la asesora legal de IPROSS, la Abog. Guillermina Rothlin, quien informó que respecto a la solicitud de materiales para llevar adelante la cirugía de la Sra. Rocío Ulloa el trámite se encuentra en el área de suministros. Asimismo, manifestó que IPROSS habría realizado una compra de materiales, por lo que cabría la posibilidad de que los requeridos por la amparista esté incluida en ella". En consecuencia se intimó al IPROSS a que en el término de 48 hs. de respuesta a un nuevo pedido de informe; todo ello bajo apercibimiento de resolver en consecuencia.

En fecha 26/11/2025 la Defensora Oficial acompaña nuevo informe expedido por el médico Matías Jorge, del cual se extrae: "...Con respecto a lo solicitado, se informa que la demora en la resolución de su patología se asocia a múltiples complicaciones y aumento de las secuelas en el miembro afectado. Entre ellas se destacan: Mala unión y consolidación viciosa, Retardo de consolidación y pseudoartrosis, infecciones, daño neurovascular por adherencias, dolor residual, deformidad, alteración de la marcha, rigidez, falta de fuerza de la región con pérdida de la función. Al día de la fecha no se posee información con respecto al material solicitado como a su vez, la paciente no concurrió a un nuevo control; desconociendo el estado actual de la misma..."

En fecha 3/12/2025 se deja constancia que: "...habiéndome comunicado telefónicamente con la Directora del IPROSS, Cra. Marcela Avila, me informa que el trámite de la amparista tiene apertura de precios para el día de la fecha, y que para el día jueves 4/12/2025 podría estar la orden respectiva y que, si es posible, podría ser incluso antes". De lo que se hace saber a la amparista.

En fecha 4/12/2025 la Defensora Oficial acompaña nuevo informe expedido por el médico Matías Jorge, del cual se extrae lo siguiente: "... Detalle: 18/10/2025 Accidente de tránsito en vía pública en moto. Presenta fractura subluxación de falange proximal de hallux y en dedo mayor de F1 y F2. Se observa edema en medio y ante pie con gran restricción de la movilidad de dichos dedos. Sin movilidad de foco fracturario. Indico retiro de la inmovilización, calzado con balancin. Solicito Rx control para evaluar secuelas y posibilidad de tratamiento médico ortopédico vs quirúrgicos de dichas complicaciones debido a la demora en la provisión de implantes en tiempo y forma. El tiempo de URGENCIA de la fractura expiro según lo informado en el informe previo donde se obtienen los mejores resultados en las primeras 48hs a 21 días. Actualmente se evalúa el tratamiento de las secuelas".

En fecha 9/12/2025 IPROSS contesta y solicita se requiera nuevo informe al médico Matías Jorge para que indique si la afiliada continúa necesitando los materiales originalmente solicitados, o si dicha indicación ha quedado sin efecto en virtud de la evolución clínica actual.

El 16/12/2025 la Defensora Oficial acompaña nuevo informe médico expedido por el Dr. Matías Jorge. Se extrae lo siguiente: "...Detalle: En relación al oficio 'ULLOA, ROCIO ANABEL C/ IPROSS- s/SALUD (AMPARO)' (EXPTE. No RO-02430-C-2025): Se informa que la paciente continua con necesidad de resolución quirúrgica. Dada la demora en la provisión y resolución de su patología, se cambia el plan y cirugía prevista. Dicha intervención es de salvataje en plan de revertir o disminuir las secuelas producidas en el pie dada la situación antes descripta. Con los materiales antes descriptos, se puede resolver la patología. Por lo que continua con la necesidad de dichos insumos"; por lo que en igual fecha se requiere a IPROSS que en el plazo de 24 hs informe cuál es el estado actual del trámite administrativo. Asimismo, indique plazo posible de entrega de material quirúrgico.

En fecha 29/12/2025 se hace saber que "el día viernes 26 de diciembre de 2025, personal de esta Cámara se comunicó con la Abog. Daiana Reynoso -Apoderada de Fiscalía de Estado-, el Sr. Juan Manuel Quintero -Secretario de la Abog. Guillermina Rothlin, asesora legal de Ipross- y con la Cdora. Marcela Ávila, a fin de obtener la información requerida mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2025. En el día de la fecha, la suscripta se comunica nuevamente con la Cdora. Marcela Ávila, presidenta de IPROSS quien manifiesta que a la brevedad sería contestado el informe solicitado oportunamente, que están esperando la confirmación del proveedor de

disponibilidad de una parte del material requerido. Hágase saber."

En fecha 8/01/2026 la asesora legal de Ipross, Guillermina Rothlin, acompaña Orden de Provisión N.º 441/25 (Licitación Pública 06/25), a favor de la firma CIRUGIA ALEMANA INSUMOS MEDICOS S.A., por el material de osteosíntesis y Orden de Compra N.º 01/26, a favor de la firma COA MEDICAL PRODUCTS S.A., por las clavijas de 1 mm, con destino a CLÍNICA ROCA, por lo que manifiesta que no existe actualmente denegatoria de cobertura por parte de esta Obra Social, habiéndose arbitrado las medidas administrativas y financieras para dar cumplimiento al requerimiento de la amparista dentro del marco legal vigente. Se da vista a la amparista.

En fecha 17/01/2026 la Dra. Ana Streidenberger, Defensora Subrogante manifiesta que se ha comunicado con la amparista y que le ha informado que le notificaron de la orden de compras, pero que le otorgaron turno médico para el día 27/01/2026. El 18/02/2026 la Dra. Cintia Veuthey, Defensora Adjunta Subrogante informe que aún no se le ha hecho entrega de los insumos correspondientes para la intervención quirúrgica requerida por lo que solicita que se intime a IPROSS a que determine la fecha cierta de entrega de los insumos, bajo apercibimiento de dictar sentencia. De lo solicitado por la amparista, se corre traslado a IPROSS por el término de 48 hs. En fecha 25/02/2026 la Dra. María Belén Delucchi, Defensora Oficial, solicita que atento al tiempo transcurrido y a la falta de respuesta por parte de IPROSS se dicte sentencia.

En fecha 3/03/2026 se deja constancia de la comunicación mantenida entre quien suscribe y la Directora de IPROSS -Ivana Porro-. La Directora procede a enviar la Orden de Compra N° 282/26 a favor de la firma COA MEDICAL PRODUCTS S.A. por "Tornillo de Titanio Canulado de 2.0 MM con microsierra a préstamo, set de alternativas e instrumental a préstamo para su colocación. Incluye asistencia técnica en quirófano. Marca Osteonic o simil - importados (x4)". La cual se adjunta como documento. Se hace saber a la amparista.

En fecha 10/03/2026 pasan los autos a resolver.

### **Y CONSIDERANDO:**

Acorde la sucesión de los hechos acaecidos y que han quedado acreditado en autos, deviene la presente acción abstracta atento que en fecha 8/01/2026 y 3/03/2026 fueron adquiridos los materiales requeridos por la amparista para llevar adelante la intervención quirúrgica indicada por su médico tratante.

Así, teniendo como eje rector el respeto del derecho a la salud que beneficia al

amparista conforme el art. 59 de nuestra Constitución Provincial, se ha logrado concretar la tutela efectiva de este elevado derecho, el cual se relaciona de manera íntima con la dignidad de la persona -art. 51 CCC.-, respetando asimismo el derecho a la vida, tal como lo ha dejado sentado la C.S.J.N. "El derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves, está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo éste el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional; el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye un valor fundamental, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental." (Fallo: 329:4918 entre otros).

Atento haberse obtenido lo peticionado por la amparista, me encuentro en condiciones de concluir el trámite por devenir abstracto, disponiendo en consecuencia el archivo de las actuaciones.

Corresponde imponer costas por su orden en virtud del art. 19 del C.P.Const. (Ley 5776).

Por los fundamentos expuestos y jurisprudencia citada,

**RESUELVO:**

I.- Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por la Sra. Ulloa Rocío Anabel contra IPROSS por los motivos expuestos en los considerandos y, por consiguiente, tener por concluido el proceso disponiendo el archivo del expediente.

II.- Costas por su orden en virtud del art. 19 del C.P.Const. (Ley 5776).

III.- Regístrese y notifíquese. Fecho archívese.

ANDREA TORMENA

JUEZA DE AMPARO